

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) 249-16 CESIÓN RAE SARDINA COMÚN  
ASOGFER A.G. (X REGIÓN) - AG CORONEL (VIII REGIÓN)



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE X REGIÓN A ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN.

VALPARAISO, 24 OCT. 2016

R. EX. Nº 3215

**VISTO:** Lo solicitado por la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES-ASOGFER A.G.", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región de Los Lagos y por la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL", sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región del Biobío, mediante C.I.SUBPESCA Nº 12.071-2016; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 249/2016, de fecha 04 de octubre de 2016; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 1034 de 2014 y Nº 943 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 29 y Nº 469, ambas de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

Que la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES-ASOGFER A.G.", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina Común de la X Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 1034 de 2014, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la organización de pescadores artesanales previamente individualizada ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder un total de 600 toneladas de sardina común, autorizadas mediante Resolución Exenta Nº 29 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones en favor de la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL", sometida al Régimen Artesanal del mencionado recurso en la VIII Región del Biobío, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

## RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **600 toneladas de Sardina común**, provenientes de la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES-ASOGFER A.G.", R.U.T N° 65.067.479-0, RAG N° 310-10, domiciliada en Pasaje Nueva 2 #1067, Villa Portal del Mar Mirasol, Puerto Montt, X Región de Los Lagos, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la X Región.

La cesión se efectúa en favor de la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL", R.A.G. N° 5-8, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región, sometida al Régimen Artesanal del mencionado recurso en la VIII Región del Biobío.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal cedente que se indica:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
JORGE FERNÁNDEZ VÉLIZ	DON ISAAC	954248	600

3.- Descuéntese 600 toneladas de Sardina común de la cuota autorizada a la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE ARMADORES ARTESANALES-ASOGFER A.G.", mediante Resolución Exenta N° 29 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurra el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de Sardina común autorizada a la "ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES DE CORONEL", mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON ISAAC (RPA 954248)	12747647-0	JORGE PATRICIO FERNANDEZ VELIZ
	13817590-1	GUILLERMO ALEXIS GÓMEZ PICHIPIL
	19175744-0	RICARDO ANDRÉS FERNÁNDEZ ALMONACID

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**

